

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alginet

2025/01975 Anuncio del Ayuntamiento de Alginet sobre la aprobación de las bases específicas y convocatoria pública para la provisión en propiedad de dos plazas de oficial de la Policía Local.

ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía número 148/2025, de 3 de febrero, se han aprobado las bases específicas que regirán la convocatoria para la cobertura en propiedad de dos plazas de Oficial de la Policía Local, vacantes en la plantilla de funcionarios de carrera de este Ayuntamiento, por el turno de promoción interna ordinaria, e incluidas en la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2021.

VER ANEXO

Alginet, 17 de febrero de 2025.—El secretario, Juan María Paredes Arquiola.



BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL DE ALGINET

Base primera.- Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de 2 plazas vacantes de Oficial de la Policía Local del Ayuntamiento de Alginet, grupo B de titulación del artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, correspondiente a la oferta de empleo público del ejercicio 2021, aprobada por Resolución de Alcaldía número 1674/2021, de 21 de diciembre y publicada en el DOGV número 9241, de 23 de diciembre de 2021, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

Estas plazas se cubrirán por promoción interna ordinaria, mediante el sistema de Concurso-Oposición, de acuerdo con lo dispuesto Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana y en el Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana.

Las plazas poseen las siguientes características:

-Grupo: B; Clasificación: Escala de Administración Especial; Subescala: Servicios Especiales; Clase: Policía Local. Escala: Ejecutiva; Número de vacantes: 2; Denominación: Oficial.

Base segunda.- Requisitos de las personas aspirantes.

Para ser admitido/a al presente proceso selectivo el personal aspirante habrá de reunir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el término de presentación de solicitudes.

- a) Ser personal funcionario de carrera, en la categoría inmediatamente inferior, integrado en la subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares, perteneciente al cuerpo de la Policía Local de Alginet.
- b) Haber prestado servicios, al menos dos años, como personal funcionario en la categoría inmediatamente inferior.
- c) Que no se le haya suspendido ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento general de conductores (Real decreto 818/2009).
- e) Estar en posesión de la titulación exigida, para el acceso a la escala a la que se concurra, que de acuerdo con el artículo 37.2 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, es título de técnico superior o equivalente.



Base tercera.- Forma y plazo de presentación de instancias.

3.1. Presentación de instancias: Las solicitudes (Anexo I) requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán a la Alcaldía del Ayuntamiento y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.2. Plazo de presentación: El plazo de presentación de instancias será de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

Asimismo, se publicará un extracto de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, haciendo específica mención a que el plazo de presentación de instancias se iniciará a partir del siguientes de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del/la aspirante.

3.3. Publicidad: Las presentes bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento, y en su caso, en el Tablón de Anuncios y, en extracto en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado, en el que aparecerá, en todo caso, el ayuntamiento convocante, el número de plazas que se convocan, la escala y categoría a la que pertenecen, el sistema de acceso y la cita de los boletines oficiales en los que figuren las bases correspondientes, que serán vinculantes para la administración convocante, para los tribunales que evalúen las pruebas selectivas y para las personas participantes.

Asimismo, las bases deberán ser comunicadas preceptivamente por el ayuntamiento, al órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad con anterioridad al inicio de cada proceso de selección y promoción.

3.4. Instancias: Para ser admitidas y, en su caso, tomar parte en las de las presentes pruebas selectivas deberán presentar solicitud dirigida a la Alcaldesa del Ayuntamiento de Alginet en las que el aspirante efectuará una declaración expresa en la que haga constar que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

3.5. Derechos de examen:

A la instancia deberá acompañarse resguardo acreditativo del pago de los derechos de examen por la cantidad de 60 euros, mediante la presentación de la autoliquidación que podrá descargarse en la página web [Alginet.es/tràmits-en-línea-local/autoliquidacions](https://www.alginet.es/tramits-en-linea-local/autoliquidacions) y el justificante de pago.



La falta de pago de la tasa en el plazo señalado para la presentación de solicitudes no será subsanable y determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas

3.6. Documentación a presenta junto a la instancia:

- Declaración de responsable en la que manifieste que reúnen todos y cada uno de los requisitos requeridos todos ellos con fecha de hasta la finalización de presentación de instancias, habiéndolos de acreditar posteriormente si resultan seleccionados/as.
- Resguardo justificativo de haber abonado los derechos de examen, de la forma establecida.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

Base cuarta.- Admisión de aspirantes.

Para ser admitidos/as a las pruebas selectivas, bastará con que las personas aspirantes presenten sus instancias manifestando que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases y referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias junto con la documentación establecida en la base tercera. Punto 6.

No será subsanable, y, por tanto, causa de exclusión por afectar al contenido esencial de la solicitud, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

- a) No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases.
- b) Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del término correspondiente.
- c) La falta de pago de los derechos de examen, el pago parcial de los mismos o el pago extemporáneo.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, mediante resolución, se declarará aprobada provisionalmente la lista de personas admitidas y excluidas. Dicha Resolución, que se publicará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y en el tablón ubicado a la sede electrónica <https://alginet.sede.dival.es/tablondeanuncios/> del Ayuntamiento de Alginet, concediéndose un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del/de la interesado/a. En el caso de que no existan aspirantes



excluidos/as, o no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la Resolución provisional devendrá definitiva automáticamente.

En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de personas admitidas y excluidas mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio, que tendrá lugar en un plazo no inferior a quince días hábiles, así como el orden de llamamiento de los aspirantes, según el resultado del sorteo al que se refiere la base 6 y los componentes del órgano técnico de selección, así como el personal asesor.

Base quinta.- Órgano Técnico de Selección

El órgano técnico de selección estará integrado por cinco componentes, nombrados por la persona titular de la Alcaldía:

- Presidencia: Quien ostente la Jefatura del cuerpo de Policía Local convocante, o de cualquier otro cuerpo de Policía Local de la Comunitat Valenciana.

- Secretaría: Quien ostente la de la Corporación, o funcionario de carrera en quien delegue.

- Vocales:

- Dos vocales, a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

- Un vocal perteneciente a cualquier cuerpo de la Policía Local de la Comunitat Valenciana.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La composición del órgano técnico de selección incluirá la de los respectivos suplentes.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios/as interinos/as y el personal eventual no podrá formar parte de los órganos de selección.

Para poder ser nombrados miembros de los órganos técnicos de selección, en base del principio de especialidad previsto en la legislación, las personas componentes de los mismos que sean miembros de los cuerpos de policía local, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser personal funcionario de carrera, de cualquier cuerpo de la Policía Local de la Comunitat Valenciana, y tener una antigüedad de al menos tres años.

- b) Poseer la misma o superior categoría profesional que la de la plaza que se convoca.

Podrá nombrarse personal asesor del órgano técnico de selección para las pruebas de personalidad/psicotécnicas, médicas y de aptitud física. Su



nombramiento deberá hacerse público junto con el órgano técnico de selección y dicho personal estará sometido a las mismas causas de abstención que los miembros del órgano técnico de selección.

Además, el Órgano Técnico de Selección podrá disponer la incorporación a sus trabajos de personal colaborador para la realización de faenas administrativas de apoyo.

Abstención y recusación: los Órganos Técnicos de Selección tendrán la consideración de órganos colegiados de la administración y como tales estarán sometidos a las normas contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público a las causas generales de abstención y recusación contenidas en la citada Ley.

Los asesores y asesoras estarán asimismo sometidos a las causas de recusación y abstención establecidas en el párrafo anterior.

Cuando concurra en los miembros del Órgano Técnico de Selección o Asesores/as alguna de las circunstancias del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía-Presidencia; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley.

Constitución y actuación: Los órganos técnicos de selección no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad al menos de sus integrantes titulares o suplentes, indistintamente y en todo caso deberán de contar con la presencia de su presidente y secretario.

Asimismo, estarán facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las bases de la convocatoria y para la adecuada interpretación de las mismas.

Las resoluciones de los órganos técnicos de selección vinculan a la administración municipal, que sólo podrá revisarlas por el procedimiento establecido en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra las resoluciones y actos de los órganos técnicos de selección, así como contra sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso de alzada ante la autoridad que los nombró.

Actas de los órganos técnicos de selección: El/la secretario/a del órgano técnico de selección levantará acta de todas sus sesiones tanto de constitución como de celebración de ejercicios, como de su corrección y evaluación de los mismos, así como de la deliberación de los asuntos de su competencia, donde se hará constar también las calificaciones de los ejercicios, las incidencias y votaciones que se produzcan.



Las actas deberán ser aprobadas y suscritas por todos/as los/as miembros del órgano técnico de selección, en la siguiente sesión y en todo caso, en el plazo de cinco días a la finalización del procedimiento de selección. Se facilitará una copia de las mismas a los/as miembros del órgano técnico de selección.

Las actas, numeradas y rubricadas constituirán el expediente que reflejará el procedimiento selectivo llevado a cabo.

A los efectos de lo dispuesto en el anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el tribunal que actúa en esta prueba selectiva tendrá la categoría segunda, tanto a lo referido a la asistencia de los miembros del tribunal como de sus asesores y colaboradores.

Base sexta.- Comienzo y desarrollo del proceso selectivo.

7.1.- Calendario.

La fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas se anunciará mediante la publicación de la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, no pudiendo dar comienzo hasta transcurridos al menos 10 días desde la publicación de las listas definitivas.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas los sucesivos anuncios se deberán hacer públicos únicamente en el tablón de anuncios ubicado en la sede electrónica <https://alginet.sede.dival.es/tablondeanuncios/> del Ayuntamiento de Alginet con antelación del comienzo de las mismas, en cuyo caso, el llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de veinticuatro horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días.

7.2.- Orden de intervención de las personas aspirantes. Identificación.

Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el órgano técnico de selección.

La no presentación de un/a aspirante en el momento de ser llamado a cualquiera de las pruebas obligatorias, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el proceso selectivo, por lo que quedará excluido/a del mismo.

El orden de actuación de los/as aspirantes se determinará por el último sorteo efectuado por la Generalitat a que se refiere el artículo 17 apartado 1º del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell.

El órgano técnico de selección podrá requerir a los/as aspirantes, en cualquier momento, para que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del DNI.



Base séptima.- Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección constará necesariamente, de las siguientes fases: oposición, concurso y curso selectivo.

A. FASE DE OPOSICIÓN:

La calificación de esta fase será la suma de las puntuaciones obtenidas por el personal aspirante en cada uno de los apartados que la conforman. La Puntuación máxima será de 60 puntos. Para la fase de oposición, la puntuación máxima será el 60% de la puntuación total del proceso, que se habrá de calcular de acuerdo con lo que establecen los apartados siguientes:

En la fase de oposición se realizarán las siguientes pruebas:

Primer ejercicio: Pruebas de aptitud física. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Se aportará certificado médico oficial cuyo modelo está previsto en el Anexo VIII del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas para el acceso a la categoría de oficial, de acuerdo con los baremos de edad y sexo. La falta de presentación de dicho certificado médico excluirá a las personas aspirantes del proceso de selección.

Los ejercicios físicos se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad de las personas que tomen parte en los mismos, que deberán presentarse con la indumentaria deportiva adecuada.

Consistirá en superar pruebas de aptitud física cuya finalidad es valorar, entre otras cualidades físicas, la agilidad, la fuerza explosiva, la resistencia y la capacidad natatoria de la persona aspirante, y cuyo contenido, desarrollo, ejecución y especificaciones técnicas de las pruebas físicas serán las contenidas en el Anexo V del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, y que son las siguientes:

- 1) Carrera de velocidad de 60 metros.
- 2) Lanzamiento de balón medicinal.
- 3) Carrera de resistencia a pie de una distancia de 1000 m en una pista de atletismo.
- 4) Natación. Prueba que consiste en nadar 50 m a estilo libre en piscina.

BAREMOS DE EDADES MASCULINO. APTO

Cuadro de edades	1ª Prueba	2ª Prueba-4kg	3ª Prueba	4ª Prueba
Hasta 35 años	Hasta 10"50	5,50 m o más	Hasta 4'20"	Hasta 58"
De 36 a 50 años	Hasta 11"	4,90 m o más	Hasta 5'30"	Hasta 1'20"
Más de 50 años	Hasta 12"	4,40 m	Hasta 6'30"	Hasta 1'40"



BAREMOS DE EDADES FEMENINO. APTA

Cuadro de edades	1ª Prueba	2ª Prueba-3kg	3ª Prueba	4ª Prueba
Hasta 35 años	Hasta 12"50	5,50 m o más	Hasta a 4'40"	Hasta 1'00"
De 36 a 50 años	Hasta 13"	4,90 m o más	Hasta 6'00"	Hasta 1'30"
Más de 50 años	Hasta 14"	4,40 m	Hasta 7'00"	Hasta 1'50" a

La calificación será de Apto/No apto.

Para que la persona aspirante sea declarada apta tendrá que obtener la calificación de apto en cada uno de los cuatro ejercicios que la componen.

Las personas aspirantes que no pudiendo realizar las pruebas físicas establecidas en la convocatoria por embarazo, parto o postparto, o por uso del periodo de lactancia debidamente acreditados, realizarán todas las demás, quedando condicionado su ingreso en el curso básico impartido por el IVASPE a la superación de aquellas y a que, de acuerdo con su calificación global en la convocatoria, en relación con la de las demás personas aspirantes, le corresponda. Para tal fin, podrá acreditarse la superación de la citada prueba mediante el certificado de la superación en otro proceso selectivo de la misma categoría en cualquier otro municipio de la Comunitat Valenciana. Caso de no superarlas ni justificar su superación, decaerá en su derecho y no podrá incorporarse al curso básico.

Segundo ejercicio: Prueba de aptitud psicotécnica. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Constará de un test que evaluará las áreas y dominios de personalidad general y laboral, directamente relacionada con el perfil del puesto convocado y podrá ser utilizada instrumentalmente en pruebas posteriores del proceso selectivo y que será realizada por un profesional de la psicología.

El tiempo máximo lo fijará el Órgano Técnico de Selección en función de la prueba a realizar.

La calificación será de Apto/a o No Apto/a.

Las áreas y dominios de personalidad general y laboral a evaluar en el acceso a la escala ejecutiva se primarán especialmente las dimensiones de la personalidad laboral de emoción y relación.

Se considerará No apto a cualquier candidato al puesto que no supere los criterios mínimos en la escala de sinceridad y distorsión de la imagen, que no ofrezca puntuaciones adecuadas al perfil o que obtengan resultados que indiquen desajuste psicológico, inadaptación u otras dificultades que impidan un funcionamiento profesional.

En el reconocimiento psicotécnico, en concreto, se evaluarán las áreas de personalidad, conforme a las especificaciones y valoraciones determinadas en el Anexo IV del del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana



Tercer ejercicio. Ejercicio escrito. Cuestionario. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en contestar correctamente por escrito, un cuestionario de 75 preguntas con cuatro respuestas alternativas, solamente una de ellas cierta, en un tiempo de 1 hora y 30 minutos, sobre el contenido que se especifica en el apartado B.2 del Anexo III del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

En todo caso, los cuestionarios que se propongan contendrán al menos cinco preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden, correlativamente, a aquellas preguntas que, en su caso, puedan ser objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio.

Las preguntas que se incluyan en el cuestionario deberán estar repartidas entre todos los grupos del temario, y de forma proporcional al número de temas que conforman cada uno de los grupos.

La corrección del test se realizará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación} : \frac{A - (E/n-1) * M}{N}$$

Siendo A: aciertos; E: errores; N: número de preguntas; n: número de respuestas alternativas. M Calificación máxima posible.

Las respuestas en blanco no contabilizan.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 30 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 15 puntos para superar el mismo.

Cuarto ejercicio. Ejercicio práctico. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en la realización de una prueba práctica, sobre el temario que se especifica en el apartado B.2 del Anexo III del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, con una duración de 1 hora Y 30 minutos, que versará sobre planificación, redacción, desarrollo y exposición escrita de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios del empleo al que se opta. Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación al supuesto planteado, así como la efectividad de la resolución adoptada en el caso, las consideraciones que evidencien capacidad resolutoria

La calificación de este ejercicio será de 0 a 30 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 15 puntos para superar el mismo. Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.



Quinto ejercicio. Conocimiento del valenciano. De carácter obligatorio y no eliminatorio.

Consistirá en traducir, del valenciano al castellano y viceversa, un texto propuesto por el tribunal, en un tiempo máximo de 30 minutos.

Puntuará el 50 % de los puntos para cada traducción.

La puntuación máxima de este ejercicio será de 4 puntos.

A. FASE DE CONCURSO

Junto con el resultado del último ejercicio de la fase de oposición, el tribunal expondrá al público la relación de personas aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios eliminatorios de la fase de oposición, ha de pasar a la fase de concurso previsto en la convocatoria.

Solo podrán participar en la fase de concurso las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

La valoración de los méritos aportados se llevará a cabo de acuerdo con los baremos establecidos en el anexo VII. La puntuación máxima en esta fase de concurso será de 40 puntos. La persona aspirante aportará la autobaremación de sus méritos.

Plazo presentación de los méritos

El personal que haya superado la fase de oposición dispondrá de un plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente de la publicación de resultados de la fase de oposición en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Alginet, para presentar los documentos acreditativos de las circunstancias y méritos alegados por los aspirantes.

No se tendrán en cuenta los documentos que no sean copia compulsada o copia autentica digitalizada o que no queden debidamente acreditados en todos sus extremos dentro del plazo de presentación de méritos.

No se valorará ningún mérito que no se justifique y se adjunte a la instancia. El personal aspirante se responsabilizará expresamente de la documentación aportada.

Los méritos alegados por las personas participante habrán de haber sido obtenidos o computados hasta la fecha de finalización de presentación de instancias para tomar parte en el proceso selectivo.

La persona aspirante aportará debidamente cumplimentado la autobaremación (Anexo II de las presentes bases) de sus méritos junto con los méritos alegados y justificados.

La documentación se presentará en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento, o en alguno de los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La valoración de los méritos aportados se llevará a cabo de acuerdo con los baremos establecidos en el Anexo VII del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana

La valoración del concurso oposición será la suma de las fases del concurso y oposición.



A. FASE DE CURSO SELECTIVO

Superado el concurso oposición, se tendrá que realizar un curso de carácter selectivo de 350 horas de duración. Este curso se realizará en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE),

Previa presentación de la documentación exigida, las personas aspirantes propuestas se incorporarán al IVASPE para realizar el primer curso de capacitación teórico práctico y de carácter selectivo que se celebre.

Los que no puedan realizar el curso selectivo por cualquier causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, lo efectuarán de no persistir tales circunstancias, en la convocatoria inmediatamente posterior.

Finalizada la fase de oposición, durante la realización del curso selectivo, las personas aspirantes serán nombradas personal funcionario en prácticas de las respectivas corporaciones locales, con los derechos inherentes a tal situación y percibiendo, en todo caso, las retribuciones del puesto al cual aspiran.

Finalizado el curso teórico-práctico, el IVASPE, comunicará al órgano competente de la corporación municipal la relación de aspirantes que lo hayan superado, indicando la calificación obtenida para su nombramiento como personal funcionario de carrera.

Aquellas personas aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la policía local en los municipios de la Comunitat Valenciana quedarán exentas de realizarlo, mediante Resolución de la persona titular del órgano con competencias en materia de coordinación de policías locales, a propuesta del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cinco años desde la fecha de superación de este.

En cada convocatoria, las personas aspirantes que no superen el curso de selección y formación podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior, debiendo cesar como funcionario en prácticas y pudiéndose nombrar de nuevo cuando se incorpore al siguiente curso. De no superar este segundo curso, quedarán definitivamente decaídas en su derecho a participar en el proceso de selección instado y no adquirirán la condición de personal funcionario de carrera.

Base octava.- Relación de aprobados/as.

Una vez determinada la calificación del personal aspirante, el Tribunal hará público en el Tablón de anuncios electrónico y en la página web municipal, la relación de personas aspirantes aprobadas, por el orden de puntuación final obtenida.

El número de aspirantes aprobados en el proceso selectivo no podrá exceder del número de plazas convocadas, incluidas las que se hubieran agregado, en su caso, por las vacantes que se hubieran producido hasta su celebración,



dentro de los límites establecidos legalmente, conforme establece el artículo 9.2 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre.

El Órgano de selección formulará propuesta al Presidente/ta de la Corporación de los aspirantes que, habiendo superado el proceso selectivo y previa la presentación de la documentación exigida en estas bases, tenga que incorporarse al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias para realizar un curso de formación de contenido teórico-práctico carácter selectivo.

Cuando alguna de las personas aspirantes propuestas para la realización del curso selectivo renunciase a continuar el proceso de selección, o fuera excluida del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, o por falsedad de esta, de conformidad con lo previsto en el artículo 390.1 del Código Penal, se anularán las actuaciones respecto de la misma. En este caso, el tribunal propondrá la inclusión de las personas aspirantes que habiendo superado las fases de oposición o concurso oposición no hubieran obtenido la puntuación suficiente para ser propuestos a la realización del curso selectivo, si se hubiera dado dicha circunstancia, por su orden de prelación y en el mismo número que el de personas que hayan sido excluidas. Estas se incorporarán a la realización del curso selectivo en las mismas condiciones que las señaladas en el artículo siguiente, y sin perjuicio de la responsabilidad en que, en su caso, pudieran haber incurrido las personas excluidas.

Base novena.- Constitución de bolsa de trabajo.

El órgano técnico de selección podrá proponer la constitución de una bolsa de trabajo, con el personal aspirante que, habiendo participado en este proceso selectivo, haya aprobado al menos el ejercicio escrito de preguntas con respuestas alternativas sobre los programas o temarios, según el orden de prioridad que se obtenga por la puntuación total alcanzada y con preferencia de los que aprobado mayor número de ejercicios.

Base décima.- Presentación de documentos

Las personas aspirantes propuesta por el Tribunal, habrá de presentar ante la Corporación, en el término de 10 días hábiles desde que se publique la relación de personas aprobadas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases de la presente convocatoria y que no hayan sido aportados con anterioridad, de conformidad con la Disposición Transitoria Única del Decreto Ley 12/2022, de 23 de septiembre, del Consell, por el cual se modifica la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

Las personas aspirantes que tengan la condición de personal funcionario de carrera quedarán exentos de justificar documentalmente las condiciones generales al hecho que se refiere la Base Segunda que ya consten acreditadas para obtener su anterior nombramiento. En todo caso, habrán de presentar original o copia auténtica digitalizada de su nombramiento como personal funcionario de carrera y el título académico.

Si en el plazo indicado, y excepto en casos de fuerza mayor no presentara la anterior documentación, no podrá ser nombrado personal funcionario y se



invalidará la actuación respecto al mismo y dará pie a la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudiera incurrir si se diere el caso.

Cuando alguna de las personas aspirantes propuestas para la realización del curso selectivo renunciase a continuar el proceso de selección, o fuera excluida del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, o por falsedad de esta, de conformidad con lo previsto en el artículo 390.1 del Código Penal, se anularán las actuaciones respecto de la misma. En este caso, el tribunal propondrá la inclusión de las personas aspirantes que habiendo superado las fases de oposición o concurso oposición no hubieran obtenido la puntuación suficiente para ser propuestos a la realización del curso selectivo, si se hubiera dado dicha circunstancia, por su orden de prelación y en el mismo número que el de personas que hayan sido excluidas. Estas se incorporarán a la realización del curso selectivo en las mismas condiciones que las señaladas en el artículo siguiente, y sin perjuicio de la responsabilidad en que, en su caso, pudieran haber incurrido las personas excluidas.

Base undécima. Nombramientos

Finalizado el curso teórico-práctico, el IVASPE, comunicará al órgano competente de la corporación municipal la relación de aspirantes que lo hayan superado, indicando la calificación obtenida para su nombramiento como personal funcionario de carrera.

Igualmente comunicará la relación de las personas aspirantes que no hayan superado el curso teórico-práctico.

Los nombramientos deberán efectuarse en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de la notificación de la calificación por el IVASPE.

El nombramiento será publicado en el BOP y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Base duodécima. Incidencias

El órgano técnico de selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo. En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación la normativa citada en la base primera de las mismas.

Base decimotercera. Recursos.

1. Contra las presentes Bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:



a) Recurso de reposición con carácter potestativo. Plazo: UN MES a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba esta notificación. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente se entenderá que el plazo expira el último día del mes. Órgano ante el que se interpone: ante el mismo que ha dictado el acto administrativo

b) Recurso Contencioso-Administrativo directamente: Plazo: DOS MESES contados desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Órgano: ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Valencia, salvo lo dispuesto en el art. 14.1 de la Ley 29/98 de 13 de Julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

2. Contra cuantos actos administrativos que se deriven de las Bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015 y en la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Base decimocuarta. Incompatibilidades.

El personal aspirante propuesto quedará sujeto al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y otra normativa aplicable.

Base decimoquinta. Legislación aplicable.

El proceso selectivo se ajustará a lo dispuesto en las presentes bases, y supletoriamente, a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.
- Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana modificada por el Decreto-ley 10/2020, de 24 de julio, del Consell, de modificación de la ley 17/2017.
- Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.
- Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.



- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio.



ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN A LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE OFICIAL/A DE LA POLICIA LOCAL INCLUIDAS EN EL GRUPO B DE TITULACIÓN, VACANTES EN LA PLATILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALGINET, POR PROMOCIÓN INTERNA ORDINARIA MEDIANTE EL SISTEMA SELECTIVO DE CONCURSO OPOSICIÓN.

DATOS DE LA PERSONA ASPIRANTE.

Apellidos y Nombre			
DNI			
Domicilio			
Población		CP	
Provincia			
Teléfono			
Correo electrónico			

MANIFIESTA:

Que, reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en los presentes bases para formar parte en las respectivas pruebas selectivas, todos ellos referidos siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Se adjunta a la presente solicitud y a la declaración responsable expuesta la siguiente documentación:

- Justificante del pago de los derechos de examen para participar en el proceso selectivo en el que constará la convocatoria a la que corresponde el ingreso.

SOLICITA:

Ser admitido/a para tomar parte en el proceso selectivo mencionado

Alginet a _____ de _____ de 2025.

Firma.

SRA. ALCALDESA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE ALGINET



ANEXO II

HOJA DE AUTOBAREMACIÓN.

La persona abajo firmante declara bajo su responsabilidad que los datos que se relacionan son ciertos y que, tras aplicar los puntos señalados en el baremo contenido en las bases, resulta la siguiente puntuación.

Así mismo se compromete a presentar los justificantes de estos méritos cuando sea requerido para ello.

1. Valoración de los servicios prestados. Hasta un máximo de 12 puntos.

Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como funcionario de la policía local en cualquier categoría de policía local de la Comunitat Valenciana: 0,084 puntos. _____

Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como auxiliar de policía o agente de movilidad urbana: 0,025 puntos. _____

La fecha de referencia para hacer el cómputo de este apartado es la de la finalización del plazo para presentar la solicitud de instancias.

2. Titulación académica. Hasta un máximo de 5 puntos.

a) Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 1 (Técnico Superior): 1 punto. _____

b) Títulos propios universitarios, relacionados con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria relacionada con la función policial, con carga lectiva mínima de 1.800 horas, y una duración mínima de tres cursos académicos: 2 puntos _____

c) Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 2 (Grado): 3 puntos. _____

d) Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 3 (licenciatura, ingeniería superior, arquitectura o máster): 4 puntos. _____

e) Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 4 (Doctorado): 5 puntos. _____

La posesión de una titulación académica de nivel superior al exigido para el ingreso en la categoría a la que se accede, o de una segunda de igual nivel, siempre que no sea la utilizada para el ingreso en dicha categoría.

La valoración como mérito de un título implica que no se valoren los de nivel inferior necesarios para su obtención. Se asignarán los puntos según lo establecido anteriormente, teniendo esta puntuación el carácter de única, valorándose únicamente la más alta que se acredite con independencia del número de titulaciones valorables de que se dispusiera.



3. Valoración de los conocimientos de idiomas. Hasta un máximo de 5 puntos.

3.1 Conocimientos orales y escritos de Valenciano. Hasta un máximo de 4 puntos.

1. Certificado de nivel A1 de conocimientos de valenciano: 0,5 puntos. ____
2. Certificado de nivel A2 de conocimientos de valenciano: 1 punto. ____
3. Certificado de nivel B1 de conocimientos de valenciano: 1,5 puntos. ____
4. Certificado de nivel B2 de conocimientos de valenciano: 2 puntos. ____
5. Certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano: 2,5 puntos. ____
6. Certificado de nivel C2 de conocimientos de valenciano: 3,5 puntos. ____

Debe valorarse solamente el certificado que corresponda al nivel más alto aportado por la persona interesada (excepto en caso de que sea un requisito para participar en el concurso el estar en posesión de un determinado nivel de valenciano, caso en que el nivel de valenciano aportado como mérito debe ser superior al exigido como requisito).

En el caso de aportarse los siguientes certificados:

Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo,

Certificado de capacitación técnica de corrección de textos,

Certificado de capacitación técnica de lenguaje en los medios de comunicación.

La puntuación se acumula, con una puntuación de 0,50 puntos por cada uno de ellos, a la del certificado de nivel de valenciano que se acredite.

3.2. Conocimientos de idiomas no nacionales. Hasta un máximo de 1 punto.

Se valorará el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea, diferentes de la lengua española, según los niveles especificados, y se acreditará documentalmente mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el Anexo del [Decreto 61/2013, de 17 de mayo](#), del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Valenciana, teniendo en cuenta sus modificaciones posteriores por orden de la conselleria competente en materia de educación.

Por cada idioma se valorará la puntuación más alta que se obtenga conforme al siguiente cuadro:

1. Certificado de nivel 1º de A1 de conocimientos. 0,01 punto. ____
2. Certificado de nivel 2º de A2 de conocimientos. 0,02 puntos. ____



3. Certificado de nivel 1º de B1 de conocimientos. 0,06 puntos. _____
4. Certificado de nivel 2º de B1 de conocimientos. 0,08 puntos. _____
5. Certificado de nivel 1º de B2 de conocimientos. 0,10 puntos. _____
6. Certificado de nivel 2º de B2 de conocimientos. 0,30 puntos. _____
7. Certificado de nivel 1º de C1 de conocimientos. 0,50 puntos. _____
8. Certificado de nivel 2º de C1 de conocimientos. 0,70 puntos. _____
9. Certificado de nivel 1º de C2 de conocimientos. 0,80 puntos. _____
10. Certificado de nivel 2º de C2 de conocimientos. 1 punto. _____

Únicamente se valorarán los certificados correspondientes a dos idiomas distintos.

4. Valoración de los cursos de formación. Hasta un máximo de 15 puntos.

Solo se valoran los diplomas o certificados de cursos y actividades formativas impartidos por el IVASPE, o que tengan la condición de concertados u homologados por este.

Con respecto a la formación en línea y a distancia, solo se valora la que imparta y homologue el IVASPE.

En este apartado también se valora la impartición de cursos de acciones formativas relacionadas con las funciones propias del puesto al que se acceda en centros formativos oficiales, acreditada mediante un certificado en el que conste el curso, las horas (o créditos) y las materias que se han impartido, de los títulos, cursos, o actividades formativas que se recogen en los apartados de este Anexo, y con las puntuaciones que en ellos se indican.

Se valoran para cada puesto de trabajo las acciones formativas, siempre que estén relacionadas con las funciones propias del puesto al que se accede. En concreto, solo se valoran los cursos referidos a las áreas profesionales de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria relacionada con la profesión de policía local, de acuerdo con los criterios que se indican a continuación:

Cuando se trate de asistencia a jornadas, conferencias, seminarios o acciones formativas impartidas por el IVASPE o con su colaboración, cuyo número de horas no llegue a 20, se sumará el número de horas de los certificados aportados y se computarán de la siguiente forma:

- a)** Por cada certificado de aprovechamiento: 0,005 puntos por hora. _____
- b)** Por cada certificado de asistencia: 0,0025 puntos por hora. _____



c) Por cada certificado de impartición de cursos: 0,0075 puntos por hora._____

Cuando se trate de cursos de mínimo de 20 horas, se aplicará la siguiente tabla:

NUMERO DE HORAS	ASISTENCIA	APROVECHAMIENTO	TOTAL
De 20 a 50	0,25	0,5	
De 51 a 100	0,5	1	
De 101 a 150	0,7	1,4	
De 151 a 200	0,9	1,8	
De 201 a 250	1,15	2,3	
Más de 250	1,4	2,8	
TOTAL			

Los cursos organizados e impartidos por el IVASPE, realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de marzo de 1995, sobre Cursos de Formación impartidos por el IVASP (10.04.1995), así como los realizados por el Ministerio del Interior, u otros Ministerios o Consellerías relacionados con la función policial u organismos análogos, escuelas de policía de las corporaciones locales o de comunidades autónomas ambas expresamente reconocidas por el IVASPE, se valorarán en todo caso con la puntuación correspondiente al diploma de asistencia.

Con respecto a los cursos o actividades expresados en créditos, se entiende que cada crédito equivale a 10 horas, o 25 horas en el caso de que se indique expresamente en la certificación, que se trata de créditos ECTS.

No se valora la formación que constituye una parte de los cursos básicos de formación inicial, ni los cursos de ascenso o capacitación, ni los correspondientes al periodo de prácticas. Tampoco la de los cursos de capacitación para acceder a cualquier categoría de las fuerzas o cuerpos de Seguridad. Tampoco se valora la formación repetida, a menos que se evidencie un cambio sustancial en el contenido.



5. Premios, distinciones y condecoraciones. Hasta un máximo de 2 puntos.

Por cada condecoración o distinción de las previstas en la normativa de la Generalitat Valenciana:

- a) Condecoraciones al Mérito Policial: 1 punto._____
- b) Condecoraciones a la Dedicación a la Función Policial: 0,75 puntos._____
- c) Felicitaciones públicas: 0,25 puntos._____

Deben acreditarse mediante un certificado expedido por la Conselleria competente en materia de coordinación de las policías locales.

Por condecoraciones concedidas por otras Administraciones Públicas, distintas a las anteriores, como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,25 puntos por cada uno de ellos. Si la condecoración es concedida a título colectivo la puntuación será de 0,15 puntos para cada uno de ellos._____

Por premios, distinciones, felicitaciones o menciones concedidas por otras Administraciones Públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,05 puntos por cada uno de ellos._____

6. Otros méritos. Hasta un máximo de 1 punto.

La asistencia a conferencias, jornadas, seminarios y demás actividades formativas relacionadas con la actividad policial y organizadas por una institución o administración pública, debidamente acreditada y no valorada en los apartados anteriores, se valorarán a 0,10 puntos por actividad hasta un máximo de 0,5 puntos._____

La intervención como ponente en conferencias y seminarios relacionados con la actividad policial, y reconocida por el IVASPE, se valorará también hasta un máximo de 0,5 puntos._____

Las publicaciones relacionadas con la función policial se valorarán a 0,10 puntos por publicación hasta un máximo de 0,5 puntos._____.

7. Acreditación de méritos

Los méritos que aleguen las personas candidatas se tienen que acreditar mediante la presentación del original o de la copia firmada digitalmente o compulsada de la documentación siguiente:

- a) Servicios prestados y antigüedad: certificado expedido por los ayuntamientos o administraciones públicas correspondientes.
- b) Estudios académicos oficiales: copia del título o del resguardo acreditativo (anverso y reverso). En caso de presentación de títulos de estudios cursados



en el extranjero, debe acreditarse la homologación concedida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

c) Conocimiento de valenciano: certificados expedidos por el órgano competente de la conselleria competente en la materia, o reconocidos de acuerdo con la normativa autonómica vigente.

d) Conocimiento de otras lenguas: certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas(EOI), por las universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el Anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell.

e) Cursos de formación: certificados de aprovechamiento, certificados de asistencia y certificados de impartición de cursos de acciones formativas expedidos por el IVASPE, u homologados o concertados por la este, por universidades del ámbito de la Unión Europea, por centros de formación acreditados en otras administraciones públicas del Estado español, o centros que imparten formación dentro del marco del acuerdo de formación para el empleo de las administraciones públicas (AFEDAP) o plan similar.

f) Reconocimientos honoríficos: certificados expedidos por la conselleria competente en materia de coordinación de las policías locales, o el ayuntamiento o administración pública correspondiente.



ANEXO III

Grupo I. Movilidad

Tema 1. Régimen sancionador en materia de tráfico. Medidas provisionales y otras medidas. Especial consideración de las competencias municipales.

Tema 2. Permiso de conducción por puntos: características. Saldo puntos. Pérdida y recuperación de estos. Validez. Caducidad.

Tema 3. Matriculación de vehículos. Tipos de matrículas. Masa y dimensiones de los vehículos.

Tema 4. Reforma en los vehículos y ciclomotores. Vehículos especiales. Vehículos históricos. Dispositivos de limitación de velocidad.

Tema 5. Personas obligadas a someterse a la prueba de detección de alcohol y drogas. Infracción a la Ley de Seguridad Vial, que lleva aparejada la obligación de la prueba. Pruebas de contraste.

Tema 6. Regulación de VMP: definición y tipos. Principales normas de uso.

Tema 7. Educación vial: concepto y objetivos. Papel de la policía local como colectivo educador. Campañas de concienciación ciudadana.

Grupo II. Policía administrativa.

Tema 8. Normativa de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos: Ley y Reglamento de desarrollo. Clasificación de los espectáculos Públicos en la Comunitat Valenciana. Reserva de admisión. Funciones de la seguridad privada en los espectáculos públicos. Aforo y cartelería. Libros de reclamaciones.

Tema 9. Espectáculos para menores y prohibiciones específicas en la Comunitat Valenciana.

Tema 10. Sedes festeras tradicionales de la Comunitat Valenciana: regulación, características. Tipos. Competencia sancionadora en materia de sedes festeras tradicionales en la Comunitat Valenciana.

Tema 11. Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería: Artículos pirotécnicos, diferentes categorías. Edades mínimas para su uso. Requisitos y condiciones para la venta al público en establecimientos. Inspecciones.

Tema 12. Autorizaciones de espectáculos pirotécnicos: requisitos, órganos competentes. Requisitos para la realización del espectáculo pirotécnico. Distancia de seguridad en espectáculos con fuego terrestre. Distancias de seguridad en espectáculos con fuego aéreo. Plan de Seguridad y de emergencia para espectáculos pirotécnicos.

Tema 13. Montaje espectáculo pirotécnico: disparo del espectáculo. Actuaciones posteriores al espectáculo. Espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos: objeto y ámbito de aplicación. Definiciones: zona de lanzamiento, zona de seguridad, distancia de seguridad, ángulo de lanzamiento, línea de tiro.

Tema 14. Instalaciones eventuales, portátiles o desmontables. Regulación, requisitos. competencias para la autorización

Tema 15. Bous al carrer: normativa autonómica aplicable. Modalidades festejos taurinos tradicionales.

Tema 16. Horarios de espectáculos públicos en la Comunitat Valenciana. Autorización, ampliación, reducción. Zonas ZAS.

Tema 17. Celebración de pruebas deportivas al aire libre. Autorización. Requisitos, órganos competentes para su autorización. Plan de emergencia.



Tema 18. Competencias municipales de gestión y seguridad en el uso, disfrute y aprovechamiento de playas, según la Ley de Costas y su reglamento de desarrollo. Competencias municipales en materia de ríos y pantanos, según el Plan Hidrológico Nacional y su reglamento de desarrollo.

Tema 19. Reglamento de armas: Conceptos generales. Tipos de armas. Armas prohibidas.

Tema 20. El Mando. Concepto. Cualidades. Características y rasgos.

